

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- INCORPORASE como inciso a) del Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 571 modificada por Ordenanzas Municipales N° 1677 y 2159, las siguientes prescripciones:

“ARTICULO 1º.- **Inciso a)**: Incorpórese a la presente, como Anexo I, la modalidad de servicios de línea regular”.

ARTICULO 2º.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 2297.

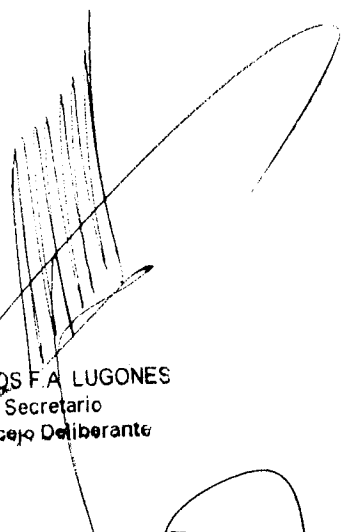
ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

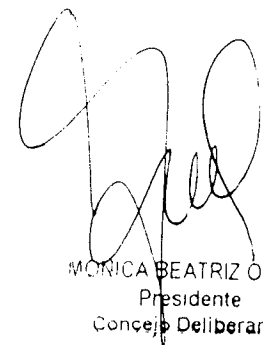
**2316**

ORDENANZA MUNICIPAL N° \_\_\_\_\_

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 16/05/2001.-

jet2

  
MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

  
MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

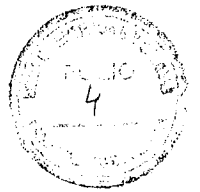
ANEXO I  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 2316

MODALIDAD DE SERVICIO DE LINEA REGULAR DE TRANSPORTE ESPECIAL

ARTICULO 1º.- DEFINESE servicio de línea regular al que cumplen las unidades habilitadas por el Municipio para el servicio de transporte especial de personas, y que están destinadas exclusivamente al traslado de pasajeros, uniendo distintos puntos de interés turístico o recreativos dentro de la jurisdicción departamental en la ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de "Excursión Turística".

ARTICULO 2º.- Los vehículos que se habiliten en el servicio de transporte especial, regulado por la presente Ordenanza, que realicen servicios de línea regular, deberán optar por la modalidad "línea regular", para lo cual deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Los prestadores propondrán a la autoridad de aplicación municipal, para su intervención y aprobación, los recorridos que deseen realizar con indicación de horario, frecuencia e itinerario, como así también los horarios de regreso. Una vez homologados los mismos por el municipio, el permisionario no podrá introducir variaciones unilaterales.
- b) Será obligación del los prestadores la instrumentación de un "boleto o ticket", que mínimamente deberá contener:
  - b.1) Serie y numeración correlativa.
  - b.2) Importe abonado.
  - b.3) Compañía de Seguros y Número de Póliza que ampara a los pasajeros transportados, y su vigencia.
  - b.4) Tramo del traslado.
  - b.5) Nombre o Razón Social del permisionario. Número de habilitación, domicilio y teléfono.
  - b.6) Llevar impresa la siguiente leyenda en castellano e inglés: "Solo traslado – No es excursión", acompañada de la dirección y teléfono de las dependencias habilitadas para recepción de quejas por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente, con indicación expresa de su carácter de tal".
  - b.7) El facsímil del boleto deberá estar aprobado previamente por el Municipio.



2316

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

c) La venta de los boletos deberá efectuarse en las paradas autorizadas por la Autoridad de Aplicación y en el interior del vehículo, o en las agencias de turismo habilitadas como tal, quedando prohibida toda publicidad estática o voceada en la vía pública o en las paradas habilitadas.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones que establece la presente Ordenanza, el permisionario del servicio de transporte especial de personas, modalidad "línea regular", deberá observar las siguientes prescripciones:

- a) Cumplir estrictamente con los recorridos y frecuencias, aprobados por la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente en atención a la estacionalidad de la demanda.
- b) No podrá desviarse ni interrumpir el recorrido autorizado.
- c) Previo al regreso a la ciudad, deberá disponer de una tolerancia horaria razonable, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente, a fin de que los pasajeros que hayan accedido al lugar de interés turístico o recreativo no queden sin ser trasladados.
- d) Le estará prohibido modificar las tarifas autorizadas en el boleto o ticket de pasaje.
- e) Pondrá a disposición de los pasajeros un libro de quejas o sugerencias, habilitadas por la autoridad de aplicación, el que será verificado periódicamente por esta
- f) Estará expresamente prohibido al permisionario realizar excursiones guiadas, detener el vehículo para que los turistas tomen fotografías, hacer caminatas, etc. y toda otra actividad para la que no estuviera habilitado.
- g) Deberá informar a la autoridad de aplicación municipal la suspensión o cambios en el servicio con la debida anticipación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- h) No podrá tomar pasajeros durante el recorrido, excepto en las paradas expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.
- i) Estará prohibido al permisionario estacionar, publicitar, ofrecer y vender boletos en la vía pública o en predios privados, fuera de la parada habilitada por el Municipio.

ARTICULO 4º.- Los vehículos utilitarios que obtengan habilitación municipal en el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad "línea regular", deberán



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

ser identificados diferencialmente por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5º.- Cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 1º, Artículo 2º, o incisos a), c), d), e i) del artículo 3º, será sancionada con la aplicación de multa de 1.000 U.F.A. En caso de reincidencia deberá duplicarse el monto de la multa y aplicarse una sanción accesoria de inhabilitación por tiempo determinado de uno a tres meses para ejercer la actividad en función de la gravedad de las faltas.

Cualquier falta cometida en el marco del presente artículo dentro de los dos años de aplicada una inhabilitación, será sancionada con la clausura definitiva.

ARTICULO 6º.- Cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos b), e), f), g) y h) del Artículo 3º, será sancionada con la aplicación de multa de 300 U.F.A. En caso de reincidencia deberá duplicarse el monto de la multa y aplicarse una sanción accesoria de inhabilitación por tiempo determinado de quince (15) a treinta (30) días corridos para ejercer la actividad.

MARCOS F. A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



USHUAIA, 28 MAY 2001

**VISTO:** El Expediente N° 02827/2001 del Registro de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 16/05/2001, por la cual se incorpora el inc. a) al Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 571, modificada por Ordenanzas Municipales N° 1677 y 2159, y se deroga la Ordenanza Municipal N° 2297.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen L. y T. - A.L.M. N° 151/2001, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101° Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA**

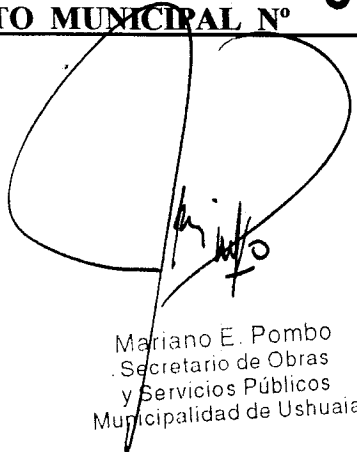
**DECRETA**

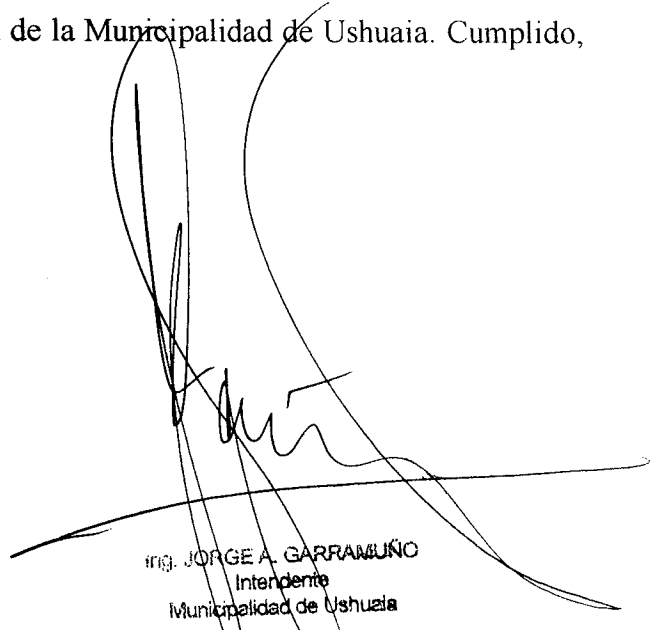
**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2316** sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 16/05/2001, por la cual se incorpora el inc. a) al Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 571, modificada por Ordenanzas Municipales N° 1677 y 2159, y se deroga la Ordenanza Municipal N° 2297. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

**DECRETO MUNICIPAL N° 586 /2001.**

mgf.
AFI

  
 Mariano E. Pombo  
 Secretario de Obras  
 y Servicios Públicos  
 Municipalidad de Ushuaia

  
 Sr. JORGE A. GARRAMUNO  
 Intendente  
 Municipalidad de Ushuaia